



AUTORIDADES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente** impone la obligación de elaborar listas de autoridades públicas que tienen la obligación de proporcionar la información ambiental que les sea solicitada y esté en su poder, así como difundir la información más relevante. A tal efecto existiría al menos una lista unificada de autoridades públicas por cada Comunidad Autónoma

Condición de autoridad pública

- El Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales.
- Los Órganos Públicos Consultivos
- Las Corporaciones de derecho público: notarios, registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, cámaras agrarias, cofradías, consejos reguladores, colegios profesionales, cámaras de comercio, industria y navegación, comunidades de regantes, etc.
- Las empresas u organizaciones privadas, que dispongan de información ambiental por haber intervenido en materia ambiental por encargo de una administración pública. Por ejemplo, es el caso de las empresas de abastecimiento y saneamiento, empresas para la recogida y gestión de residuos, etc.

En el ejercicio de estas funciones, se excluye de esta obligación a las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, el Tribunal Constitucional, los juzgados y tribunales que integran el poder judicial, el Tribunal de Cuentas y los órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas



<p>Obligaciones generales en materia de información ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Informar al público de manera adecuada sobre los derechos que les otorga la Ley 27/2006 de 18 de julio, así como de las vías para ejercitar tales derechos.▪ Facilitar información así como consejo y asesoramiento en la medida en que resulte posible.▪ Garantizar que su personal asista al público cuando trate de acceder a la información ambiental.▪ Fomentar el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información.▪ Elaborar listas de autoridades públicas que serán accesibles▪ Garantizar el principio de agilidad en la tramitación y resolución de las solicitudes de información ambiental.▪ Velar por que la información esté actualizada
<p>Obligaciones específicas en materia de difusión de información ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Deben asegurar la paulatina difusión de la información ambiental y ponerla a disposición del Público de manera amplia y sistemática.▪ Deben organizar y actualizar la información ambiental relevante que obre en su poder o en el de terceros en su nombre, en base de datos electrónicas de fácil acceso al público, por medio de las tecnologías de la información